

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2024. A despacho informando que se surtió la notificación personal al demandado, por intermedio del Citador del juzgado al Centro Carcelario donde se encuentra recluso, sin que diera contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Notificación personal: 17 de noviembre de 2023

El término corrió así: 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2023, 01, 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de diciembre de 2023. Sin contestación

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN** No. 15

RAD. 2021-00100

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **DORA CECILIA GOMEZ TABARQUINO**, en contra de **HENRY ALBERTO ASTAIZA REYES**, en cumplimiento de providencia anterior, conforme al parágrafo 1 del artículo 291 C.G.P., el citador del Juzgado, notificó personalmente al demandado, sin que se diera contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada la Litis y vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, y se harán las prevenciones y advertencias correspondientes.

Por otra parte, atendiendo que el demandado se encuentra privado de la libertad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ, VALLE – COJAM, se ordenará oficiar al área jurídica, para que preste toda su colaboración y garantice la conexión electrónica del demandado a la audiencia que se ha de convocar en la fecha y hora que se señale, advirtiéndole que, de rehusarse el demandado a la conexión, deberán dejar la respectiva constancia a conocimiento del juzgado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR las 9:00 A.M. DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, y se les previene que, si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. (Art. 372-4 C.G.P.).

**CUARTO: PREVENIR** a las partes y apoderado judicial de la demandante, que su inasistencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.)

**QUINTO: OFICIAR** a la Coordinación del Área Jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ, VALLE – COJAM, para que, en la fecha aquí señalada, preste toda su colaboración y garantice la conexión electrónica del demandado, a fin de que rinda interrogatorio de parte. Líbrese por secretaría la comunicación, en la cual se incluirá el link de conexión de la audiencia, indicándole que, de rehusarse el demandado a la conexión, deberá dejar la respectiva constancia a conocimiento del juzgado. Anéxese copia de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**

Juez

Auto notificado en estado electrónico No.13

Fecha: 30 de enero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario